



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00083328

N/REF: 90/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: [Redacted]

Dirección: [Redacted]

Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (actual MINISTERIO DE HACIENDA).

Información solicitada: Dinero público entregado a entidades extranjeras o supranacionales.

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales.

R CTBG
Número: 2024-0611 Fecha: 07/06/2024

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 23 de octubre de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (actual MINISTERIO DE HACIENDA) al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Solicito una lista con todas las entregas de dinero publico que ha hecho Pedro Sánchez Pérez-Castejón desde que es presidente del Gobierno hasta el momento de la tramitación de esta solicitud a entidades extranjeras o supranacionales como donaciones a otros paises, ONGs internacionales, Organización Mundial de la Salud, Naciones Unidas, GAVI (Global Alliance for Vaccines and Immunization),

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



Fundación Bill y Melinda Gates, Fondo mundial para la lucha contra el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, Foro Económico Mundial, Open Society Foundation...etc

Indicar para cada entrada al menos la cantidad de dinero, la entidad receptora, la fecha y si esa obligación financiera para la Hacienda Pública fue aprobada por la Cortes Generales como indica el artículo 74.2 de la Constitución Española».

2. EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (actual MINISTERIO DE HACIENDA) dictó resolución el 21 de diciembre de 2023 en la que acordó conceder el acceso a la información en los siguientes términos:

«A tal efecto, se adjunta como Anexo a la presente Resolución el siguiente fichero [Exp. ██████████] Ejec ptaria art 49 y 79 junio 2018 a noviembre 2023.xlsx], que contiene:

- Informe donde figura el importe de obligaciones reconocidas con cargo a los artículos 49 y 79 "Al Exterior" del presupuesto de gastos de la Administración General del Estado de los ejercicios 2018-2023 (desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2023), con detalle de sección y aplicación presupuestaria.

Los datos han sido obtenidos del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado.

Se señala que la información que se proporciona no son las entregas de dinero que ha hecho el Presidente del Gobierno sino el importe de obligaciones reconocidas al exterior que resultan de la liquidación presupuestaria de cada ejercicio».

3. Mediante escrito registrado el 17 de enero de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

«En la solicitud pedía que se especificara la entidad receptora del dinero, entiendo que es un dato disponible por la administración, y en muchos casos solo hay un epígrafe genérico, por ejemplo: Cuotas a Organismos Internacionales A organismos internacionales Al exterior Cooperación Internacional ... Otro dato que solicitaba es cuales de estas obligaciones financieras para la Hacienda Pública fueron aprobada

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



por la Cortes Generales. Me gustaría una resolución actualizada con todos los datos que solicitaba».

4. Con fecha 18 de enero de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al MINISTERIO requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 8 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala:

« En respuesta a la reclamación presentada por D. (...) respecto a la especificación de la entidad receptora del dinero, se señala que la mayor parte de las transferencias que se realizan con cargo a los artículos 49 y 79 “Al exterior” del presupuesto de gastos de la Administración General del Estado tienen como tercero de la operación contable correspondiente a un agente mediador en el pago (Cajero de pagos al exterior o habilitado de pagos), sin que quede constancia en las correspondientes operaciones de reconocimiento de obligación del Sistema de Información Contable la entidad final receptora del dinero.

Es por ello que la información que se facilitó fue con detalle de sección y aplicación presupuestaria, porque la denominación de la aplicación sí recoge en muchas ocasiones (no en todas) el nombre de la entidad final receptora del dinero. Es por ello que la IGAE no puede más que reiterar la contestación ofrecida, al no disponer de información adicional en el Sistema de Información Contable. En estos casos, para conocer la identidad de los perceptores es necesario que el interesado se dirija a los Ministerios responsables.

Respecto de cuáles de dichas obligaciones financieras fueron aprobadas por las Cortes Generales, se señala que la ejecución de los artículos 49 y 79 “Al exterior” se realiza en el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado, los cuales aprueban los créditos para las distintas aplicaciones presupuestarias. Los Presupuestos Generales del Estado son aprobados por las Cortes Generales, en base al artículo 134 de la Constitución Española. En concreto, los presupuestos generales del Estado de los años de los que se ha facilitado información fueron los siguientes:

o Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

o Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019.

o El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de diciembre de 2019, adoptó el Acuerdo por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2019.



o Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

o Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

o Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023».

5. El 9 de febrero de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, habiendo comparecido a la notificación, haya presentado observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a una lista con todas las entregas de dinero público realizadas a entidades extranjeras o supranacionales por Pedro Sánchez desde que es presidente del Gobierno hasta la fecha de presentación de la solicitud; con indicación, al menos, de la cantidad, la entidad receptora, la fecha de la entrega y la aprobación, en su caso, de las obligaciones reconocidas por las Cortes Generales conforme al artículo 74.2 de la Constitución Española.

El organismo requerido resolvió conceder el acceso adjuntando un fichero con el importe de las obligaciones reconocidas al exterior en los ejercicios 2018 a 2023, con detalle de sección y aplicación presupuestaria. Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, y a la vista de la reclamación presentada, añade, por una parte, que para conocer la identidad de los perceptores el interesado debe dirigirse a los Ministerios responsables; y por otra, que la información facilitada corresponde a los Presupuestos Generales del Estado de los años 2018, 2019, 2021 y 2022.

4. La resolución de esta reclamación debe partir de la premisa de que la Intervención General de la Administración del Estado, en su resolución inicial sobre el acceso, proporcionó al interesado la información que consta en el Sistema de Información Contable de la AGE sobre el importe de las obligaciones reconocidas al exterior con cargo a los artículos 49 y 79 de presupuesto de gastos de los ejercicios 2018 a 2023 (concretamente, desde el 1 de junio de 2018 al 30 de noviembre de 2023); añadiendo en el trámite de alegaciones de este procedimiento, que en el citado sistema no queda constancia de la entidad final receptora del dinero; y especificando, asimismo, con cargo a qué Presupuestos Generales del Estado se realizaron tales obligaciones al exterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el hecho de que, habiéndose trasladado dicha información al reclamante en el trámite de audiencia (al que ha comparecido el 9 de febrero de 2024), no ha formulado objeción alguna en relación con el alcance de la información finalmente facilitada, se ha de entender que considera satisfecha su pretensión.



5. En consecuencia, tal y como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información completa se proporciona una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, procede la estimación por motivos formales al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA (actual MINISTERIO DE HACIENDA).

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>